

Estatutos Generales del Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León.

ESTATUTO PARTICULAR DEL CONSEJO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE MÉDICOS DE CASTILLA Y LEÓN, que fueron publicados en el BOCYL nº 188 de 28 de septiembre de 2.005, (ORDEN PAT/1217/2005, DE 15 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, el Estatuto Particular del Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y LEÓN)

Índice de Contenidos

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....	1
TITULO III.- REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO.....	1
TITULO IV.- RECURSOS Y REGIMEN DISCIPLINARIO	1
TITULO V.- REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS DEL CONSEJO.....	1
DISPOSICION TRANSITORIA.....	2
DISPOSICION FINAL UNICA.....	2
TITULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
Art. 1º DENOMINACION, AMBITO TERRITORIAL Y SEDE.....	3
Art. 2 NATURALEZA JURÍDICA DEL CONSEJO DE COLEGIO OFICIALES DE MEDICOS DE CASTILLA Y LEON.....	3
Art. 3º RELACIONES CON LA ADMINISTRACION AUTONOMICA.	4
Art. 4º COMPETENCIAS Y FUNCIONES.....	4
Art. 5º FINES	5
Art. 6º COLEGIACION	6
TITULO II DEL CONSEJO DE COLEGIOS OFICIALES DE MÉDICOS DE CASTILLA Y LEÓN	7
Art. 7º CONSTITUCION Y ORGANOS DE GOBIERNO	7
Art. 8º LA JUNTA DE GOBIERNO.....	7
Art. 9º REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO	7
Art.10º DE LOS CARGOS DEL CONSEJO.....	8
Art. 11º CONDICIONES PARA SER ELEGIBLE.....	10
Art. 12º ELECCION DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO	10
Art. 13º CONVOCATORIA	11
Art. 14º PROCEDIMIENTO ELECTIVO	11
Art. 15º POSESION, DURACION Y RECUSACION DE LOS CARGOS.....	11
Art. 16º LA ASAMBLEA GENERAL	12
Art. 17º CONSTITUCION Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL	12
Art.18º COMISIONES	14
Art.19º SECCIONES COLEGIALES.....	14
Art. 20º INCOMPATIBILIDADES.	15
Art. 21º PUBLICACIONES DEL CONSEJO.....	15
Art. 22º DISTINCIONES Y PREMIOS.	16
TITULO III REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO.....	17
Art. 23º MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.....	17
Art. 24º PRESUPUESTOS Y LIQUIDACION DEL CONSEJO	17
Art. 25º RECURSOS ECONOMICOS.....	17
Art. 26º AUDITORIA Y CENSURA DE CUENTAS.....	18
TITULO IV RECURSOS Y REGIMEN DISCIPLINARIO.....	18
Art. 27º REGIMEN DISCIPLINARIO.....	18
TITULO V REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS DEL CONSEJO	18
Art. 28º EFICACIA DE LOS ACTOS Y ACUERDOS.....	18
Art. 29º NULIDAD DE PLENO DERECHO.....	18
Art. 30º ANULABILIDAD	19
Art. 31º DERECHO APLICABLE AL CONSEJO.....	19
Art. 32º REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LOS CONSEJOS	19
Art. 33º RESOLUCION DE RECURSOS CONTRA LOS ACTOS Y LAS RESOLUCIONES SUJETAS AL DERECHO ADMINISTRATIVO DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES.	20
TITULO VI MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CONSEJO	21
Art. 34º MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO.....	21
Art. 35º DISOLUCION DEL CONSEJO.....	21
DISPOSICION TRANSITORIA.....	21
DISPOSICION FINAL UNICA	21

ESTATUTOS GENERALES DEL CONSEJO DE COLEGIOS OFICIALES DE MÉDICOS DE CASTILLA Y LEÓN.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1º.-** Denominación, ámbito territorial y sede.
- **Artículo 2º.-** Naturaleza jurídica del Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León.
- **Artículo 3º.-** Relaciones con la Administración Autonómica.
- **Artículo 4º.-** Competencias y funciones.
- **Artículo 5º.-** Fines.
- **Artículo 6º.-** Colegiación.

TITULO II.- DEL CONSEJO DE COLEGIOS OFICIALES DE MEDICOS DE CASTILLA Y LEON.

- **Artículo 7º.-** Constitución y órganos de gobierno.
- **Artículo 8º.-** La Junta de Gobierno.
- **Artículo 9º.-** Reuniones de la Junta de Gobierno.
- **Artículo 10º.-** De los cargos del Consejo.
- **Artículo 11º.-** Condiciones para ser elegible.
- **Artículo 12º.-** Elección de los cargos de la Junta de Gobierno.
- **Artículo 13º.-** Convocatoria.
- **Artículo 14º.-** Procedimiento electivo.
- **Artículo 15º.-** Posesión, duración y recusación de los cargos.
- **Artículo 16º.-** La Asamblea General.
- **Artículo 17º.-** Constitución y funciones de la Asamblea General.
- **Artículo 18º.-** Comisiones.
- **Artículo 19º.-** Secciones colegiales.
- **Artículo 20º.-** Incompatibilidades.
- **Artículo 21º.-** Publicaciones del Consejo.
- **Artículo 22º.-** Distinciones y premios.

TITULO III.- REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

- **Artículo 23º.-** Medios personales y materiales
- **Artículo 24º.-** Presupuestos y liquidación del Consejo.
- **Artículo 25º.-** Recursos económicos.
- **Artículo 26º.-** Auditoría y censura de cuentas.

TITULO IV.- RECURSOS Y REGIMEN DISCIPLINARIO

- **Artículo 27º.-** Régimen disciplinario.

TITULO V.- REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS DEL CONSEJO

- **Artículo 28º.-** Eficacia de los actos y acuerdos.
- **Artículo 29º.-** Nulidad de pleno derecho.
- **Artículo 30º.-** Anulabilidad.
- **Artículo 31º.-** Derecho aplicable al Consejo.
- **Artículo 32º.-** Régimen jurídico de los actos y las resoluciones de los Consejos.
- **Artículo 33º.-** Resolución de recursos contra los actos y las resoluciones sujetas al derecho administrativo de los colegios profesionales.

TITULO VI.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CONSEJO.

- **Artículo 34º.-** Modificación de los Estatutos del Consejo.
- **Artículo 35º.-** Disolución del Consejo.

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICION FINAL UNICA

ESTATUTOS GENERALES DEL CONSEJO DE COLEGIOS OFICIALES DE MÉDICOS DE CASTILLA Y LEÓN.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º DENOMINACION, AMBITO TERRITORIAL Y SEDE.

Por los presentes Estatutos se constituye el denominado CONSEJO DE COLEGIOS OFICIALES DE MEDICOS DE CASTILLA Y LEON que integra a los Colegios Oficiales de Médicos de las nueve provincias de Castilla y León.

Su ámbito de actuación es todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El Consejo es el órgano que agrupa, coordina y representa a la profesión médica ante las distintas Administraciones Públicas fundamentalmente ante las de Castilla y León integrando a los Colegios Oficiales de Médicos de las provincias de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

La sede del Consejo estará en la del Colegio Provincial que ostente la Presidencia.

Art. 2 NATURALEZA JURÍDICA DEL CONSEJO DE COLEGIO OFICIALES DE MEDICOS DE CASTILLA Y LEON

El Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León , en adelante el Consejo, es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y capacidad para el cumplimiento de sus fines en los términos que dispone la Ley de Colegios Profesionales de Castilla y León (Ley 8/97), la Ley General de Colegios Profesionales, Reglamento de Colegios Profesionales de Castilla y León (Decreto 26/2002), Ley 8/2001 de Creación del Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León y el Real Decreto que aprueba los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial y del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

Art. 3º RELACIONES CON LA ADMINISTRACION AUTONOMICA.

1. El Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León se relacionará con la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial en las cuestiones relativas a aspectos corporativos e institucionales. En lo referente a los contenidos de la profesión médica, se relacionará con la Consejería de Sanidad.
2. El Consejo será oído por la Administración para la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general que elabore la Administración Autonómica y que afecten a los derechos o intereses de los médicos colegiados, informando preceptivamente de aquellas disposiciones de cualquier rango que se refieran a las condiciones del ejercicio profesional de los médicos, ámbitos de actuación y el régimen de incompatibilidades de la profesión médica, así como sobre cualquiera otras normas que le afecten.
3. El Consejo tiene entre sus principios básicos el colaborar en la consecución del bien común y gozará del amparo de la Ley y del reconocimiento de la Comunidad Autónoma.

Art. 4º COMPETENCIAS Y FUNCIONES

El Consejo ejercerá además de sus funciones propias, las competencias que les atribuyen la legislación básica, la Ley de Colegios Profesionales de Castilla y León y sus normas de desarrollo. Fundamentalmente son las siguientes:

1. **Coordinar la actuación de los Colegios** Oficiales de Médicos que lo integran
2. **Colaborar con la Administración Pública** en el logro del interés común. En particular:
 - a. Participar en los órganos consultivos de la Administración Pública cuando así lo prevean las normas y disposiciones administrativas o cuando así se le requiera.
 - b. Emitir los informes que les sean requeridos por los órganos superiores de la Administración y los que acuerden formular por propia iniciativa.
 - c. Elaborar las estadísticas que les sean solicitadas.
3. **Organizar actividades y servicios comunes** de carácter profesional, asistencial, cultural, de previsión y análogos que sean de interés para los colegiados.
4. Adoptar las medidas conducentes a **evitar la competencia desleal** entre profesionales y el **intrusismo**.
5. Velar por la **ética profesional** de los médicos, por el respeto a los

derechos de los ciudadanos y porque la actividad de los colegios y de sus miembros este al servicio de los intereses generales

6. Ejercer la **potestad disciplinaria** en materias profesionales y Colegiales de ámbito autonómico o en vía de recurso.
7. Promover la solución por procedimientos de **arbitraje de los conflictos** que por motivos profesionales se susciten entre colegiados de distintos Colegios Provinciales.
8. **Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de los médicos** colegiados de Castilla y León.
9. **Aprobar sus presupuestos**, regular y fijar las aportaciones de los colegios y determinar su régimen económico.
10. Ostentar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la **representación y defensa de la profesión** ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afectan a los intereses profesionales de los médicos de Castilla y León y ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley.
11. **Representar a la profesión médica de Castilla y León ante el Consejo General de Colegios Médicos de España**, de acuerdo con lo que la Legislación general del Estado establece.
12. **La colaboración institucional con las administraciones públicas y privadas** de esta comunidad autónoma mediante la suscripción de convenios de colaboración y contratos programados para la realización de actividades de interés común.
13. **Aprobar y modificar sus Estatutos.**

Art. 5º FINES

Son fines fundamentales del Consejo:

1. **La ordenación** del ejercicio de la profesión médica, la **representación** exclusiva de la misma y la **defensa de los intereses** de sus colegiados en el ámbito de Castilla y León.
2. **La salvaguardia y observancia de los principios deontológicos y ético-sociales de la profesión médica** y de su dignidad y prestigio, a cuyo efecto le corresponde elaborar los códigos correspondientes y la aplicación de los mismos.
3. La promoción por todos los medios a su alcance, de la constante **mejora de los niveles científico, cultural, económico y social de los colegiados**, a cuyo efecto podrá organizar y mantener toda clase de instituciones culturales y sistemas de previsión y protección social.

4. **La colaboración con los poderes públicos en la consecución del derecho a la protección de la salud** de los castellanos y leoneses y la más eficiente, justa y equitativa regulación de la asistencia sanitaria y del ejercicio de la Medicina en Castilla y León.
5. El velar porque la **actividad profesional de los médicos** de Castilla y León se adecue a los intereses de los ciudadanos.
6. **La coordinación** de los distintos colegios provinciales de médicos en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

Art. 6º COLEGIACION

Las personas que reúnan los requisitos legales para el ejercicio de la profesión médica, tendrán derecho a ser admitidos en el correspondiente colegio oficial de médicos.

El médico que tenga su domicilio profesional único o principal en el territorio de Castilla y León deberá estar colegiado en el colegio provincial correspondiente a ese domicilio.

TITULO II DEL CONSEJO DE COLEGIOS OFICIALES DE MÉDICOS DE CASTILLA Y LEÓN

Art. 7º CONSTITUCION Y ORGANOS DE GOBIERNO

La estructura interna y funcionamiento del Consejo y sus órganos serán democráticos.

Los órganos de gobierno del Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León son:

- 1. La Junta de Gobierno**
- 2. La Asamblea General.**

Art. 8º LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno estará constituida por un pleno integrado por los nueve presidentes de los colegios provinciales de Médicos de Castilla y León.

Art. 9º REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario una vez en cada trimestre natural en el lugar, fecha y hora que determine el Presidente, junto con el orden del día, en convocatoria que enviará el Secretario con al menos diez días de antelación a la reunión.

La Junta de Gobierno se constituirá válidamente en primera convocatoria cuando haya, al menos, la mitad más uno de sus miembros y en segunda sea cual fuere el número de asistentes.

Con carácter extraordinario cuando lo decida el Presidente o tres miembros de la Junta en escrito dirigido a este, con expresión de orden del día, lugar y fecha, explicación motivada en la que se fundamenta la convocatoria y orden del día. Se podrá convocar junta extraordinaria por los medios más rápidos y fehacientes, pero siempre con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación en la convocatoria.

Para la adopción de acuerdos de la Junta de Gobierno será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Art.10° DE LOS CARGOS DEL CONSEJO

1. EL PRESIDENTE

Funciones:

- a. **Cumplirá y hará cumplir los presentes Estatutos** y los acuerdos y disposiciones aprobados por la Asamblea General y la Junta de Gobierno.
- b. **Presidirá las Juntas de Gobierno y las Asambleas Generales** y cualquier otra reunión del Consejo en la que esté presente.
- c. **Nombrará las Comisiones** que la Asamblea y Junta de Gobierno aprueben.
- d. **Convocará, abrirá, dirigirá, y levantará las sesiones.**
- e. **Firmará**, tras su aprobación, **las actas** que correspondan.
- f. **Autorizará y aprobará los pagos y cuentas** bancarias del Consejo.
- g. **Velará por la buena marcha del Consejo** y la coordinación entre los Colegios Provinciales que lo integran.
- h. **Visará las certificaciones** que expida el Secretario.
- i. **Autorizará los informes y comunicaciones** dirigidas a instituciones y particulares.
- j. **Recabará los informes** y datos que faciliten el funcionamiento del Consejo.
- k. **Representará al Consejo** ante los tribunales y ante los organismos de la Administración Autónoma que proceda.
- l. **Coordinará** dentro de las competencias Estatutarias del Consejo a los colegios provinciales en las cuestiones de ámbito Autónomo procedente.

El cargo de presidente será ejercido gratuitamente, si bien los presupuestos del Consejo podrán proveer el abono de sus gastos de representación.

El Presidente y el vicepresidente del Consejo, tendrán la **condición de autoridad en el ámbito corporativo** y en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas.

El Consejo y los colegios provinciales que lo integran, tendrán el tratamiento de ilustre, y sus Presidentes el de ilustrísimo.

2. EL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá al presidente en caso de ausencia, enfermedad, vacante, abstención, o recusación y llevará a cabo todas aquellas funciones que el presidente le confiera o delegue.

3. EL SECRETARIO GENERAL

Además de cualquier otra función que emane de los presentes estatutos, corresponde al Secretario General:

- a. **Redactar y firmar las actas** de las asambleas generales, de las reuniones de la Junta de Gobierno , con expresión de los asistentes y detalles de la reunión, cuidándose de que se reflejen en el libro correspondiente, tras su aprobación. El secretario tendrá carácter de fedatario.
- b. **Llevar los libros y registros** que se precisen para el mejor servicio del Consejo.
- c. Expedir las **certificaciones** que se soliciten al Consejo.
- d. Redactar una **memoria anual** que se presentará, tras finalizar el ejercicio, a la Asamblea General.
- e. Dirigir los **servicios administrativos del Consejo**.
- f. Recibir, custodiar, disponer y dar cuenta al Presidente y Junta de Gobierno de la **documentación colegial**.
- g. Efectuar las **citaciones para juntas y asambleas** del Consejo, por mandato del Presidente.
- h. Llevar las cuentas, intervenciones, arqueos y **tesorería del Consejo**, presentando el proyecto de presupuesto a la Junta y a la Asamblea General, así como la liquidación y balance económico anual.
- i. Comunicar a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León los cambios producidos en los Estatutos y órganos rectores del Consejo

El cargo de secretario será ejercido gratuitamente, si bien podrá recibir una asignación económica, si así se aprueba en los presupuestos.

En caso de cese, ausencia, vacante, enfermedad, abstención o recusación del secretario le sustituirá el presidente del colegio provincial de menor edad entre los asistentes.

4. REPRESENTANTES DE LAS SECCIONES COLEGIALES

Existirá un representante por cada sección colegial constituida a nivel autonómico. Los representantes de las secciones colegiales del Consejo, formarán parte de la Asamblea General.

FUNCIONES:

Los representantes de cada sección tendrán con carácter general, la función de coordinar la sección Colegial a nivel autonómico:

1. Proponer las reuniones pertinentes y su orden del día.
2. Coordinar las relaciones de su sección con el Consejo y con los colegios y secciones provinciales correspondientes, por delegación del Consejo.
3. Informar al Consejo, colegios y secciones colegiales de los asuntos de interés relacionados con la sección.
4. Coordinarse con las secciones e instituciones del Consejo General y de la OMC.
5. Representar a su sección en la asamblea general del Consejo, informando y trasladando la problemática de la Sección.
6. Participar en las comisiones del Consejo relacionadas con su sección.
7. Presentar a la asamblea los objetivos generales de la sección y hacer memoria-evaluación del cumplimiento de las propuestas en el año anterior.
8. Hacer la previsión de gastos de su sección para su inclusión en los presupuestos del Consejo.
9. Presidir el pleno de su sección.

Art. 11º CONDICIONES PARA SER ELEGIBLE

Estar colegiado en alguno de los Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León, cumplir las condiciones de los presentes Estatutos y no hallarse en incompatibilidad legal.

Art. 12º ELECCION DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Los cargos de la Junta de Gobierno serán los siguientes:

- 1. El Presidente**
- 2. El Vicepresidente**
- 3. El Secretario General.**

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León, **serán elegidos entre y por los presidentes** de los nueve colegios provinciales que integran el Consejo.

Los cargos tendrán una **duración de dos años**, coincidentes con los años naturales y ejercicios presupuestarios.

La forma de elección: Los cargos electos, presidente, vicepresidente y secretario, se efectuará por **votación secreta entre los nueve presidentes** de los Colegios que integran el Consejo. Cada presidente tendrá un voto. La votación se efectuará al final de la reunión de la Junta de Gobierno que se celebrará los meses de noviembre o diciembre de cada año correspondiente, con constancia expresa en el orden del día. Previamente en la primera quincena del mes de Octubre el presidente efectuará la oportuna convocatoria, dando quince días naturales para la presentación de candidaturas en escrito dirigido a la Junta Electoral del Consejo, integrada por el presidente de mayor edad el que le sigue en edad y el más joven que actuará como secretario. No podrá pertenecer a la Junta Electoral el presidente del Consejo, así como los candidatos.

Art. 13º CONVOCATORIA

La convocatoria para los cargos del Consejo y sus secciones colegiales, las efectuará la Junta de Gobierno, dando publicidad a todos los posibles candidatos, con al menos un mes de antelación a la celebración de las elecciones, concediendo quince días para la presentación de candidaturas que será comunicada a los electores, al tiempo de la convocatoria electoral.

Art. 14º PROCEDIMIENTO ELECTIVO

En la última Asamblea General del año al finalizar la reunión se constituirá la mesa electoral, formada por los mismos miembros de la Junta Electoral, procediéndose a la votación secreta, escrutinio y proclamación de los cargos electos, expidiéndoseles por la Mesa Electoral el correspondiente nombramiento. Se comunicarán estos nombres y circunstancias a todos los colegios provinciales, a la Consejería de Presidencia y al Consejo General de Colegios Médicos de España, a los efectos oportunos.

Art. 15º POSESION, DURACION Y RECUSACION DE LOS CARGOS

Celebradas las elecciones y proclamados los miembros del Consejo, estos tomarán posesión de sus cargos, para lo que se convocará una reunión extraordinaria de la Junta de Gobierno en el plazo máximo de 60 días tras las elecciones siempre entre los días 15 de diciembre a 15 de enero.

Los cargos de presidente, vicepresidente y secretario general del Consejo, tendrán una duración de dos años. Los vocales de las secciones autonómicas lo serán igualmente por dos años. Todos los cargos podrán ser reelegidos.

En caso de cese de los cargos de presidente, será sustituido por el vicepresidente, en caso de cese de este, el puesto quedará vacante hasta la reelección reglamentaria, excepto en el caso de recusación en el que se elegirá un nuevo presidente tras la aprobación de la moción recusatoria.

El secretario será sustituido en caso de cese, ausencia, vacante, enfermedad, abstención o recusación por el presidente del colegio provincial de menor edad entre los asistentes.

Los representantes de las secciones colegiales autonómicas serán reemplazados por elección mediante sus homónimos si el período de mandato que restase fuese superior a un año. Si fuese inferior será designado por la Junta de Gobierno del Consejo un sustituto que recaerá en primer lugar en el vocal respectivo del colegio que ostente la presidencia y si no fuese posible en el vocal que el consejo conviniese en nombrar. En todo caso el mandato del vocal finaliza al completarse el del vocal a quien sustituye.

Todos los cargos cesarán por:

- a. **Renuncia** del interesado.
- b. **Nombramiento o elección de un cargo público.**
- c. **Condena por sentencia firme** y con inhabilitación para cargos públicos.
- d. **Sanción disciplinaria firme** prevista en los Estatutos de la Organización Médica Colegial
- d. **Pérdida de las condiciones de elegibilidad.**
- e. **Por incompatibilidad** establecida en los Estatutos y normas colegiales.
- f. **Por moción de censura y recusación** presentada mediante las firmas de la mitad más uno de los presidentes de los colegios provinciales, miembros de la Junta de Gobierno, resuelta en sesión extraordinaria convocada en menos de quince días desde la presentación de la moción de censura, junto a la solicitud de la sesión extraordinaria con punto del orden del día único y exclusivo. La censura se producirá tras votación secreta y por mayoría de los asistentes. En caso de revocación del Presidente, contra quien debe ir dirigida la recusación, se convocarán elecciones en el mismo acto, poniéndose en funcionamiento los plazos previstos en los Estatutos, automáticamente y se celebrarán en un máximo de cuarenta y cinco días.

Art. 16º LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General constituye el órgano supremo del Consejo. Los acuerdos tomados en la Asamblea General serán vinculantes para todos los Colegios que integran el Consejo.

Art. 17º CONSTITUCION Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General del Consejo estará integrada por:

1. **Los presidentes** de los colegios oficiales de médicos de las nueve provincias de Castilla y León.
2. **Los vocales autonómicos** de las distintas secciones colegiales aprobados por los presentes Estatutos.
3. **Los representantes de cada Colegio Provincial** estarán en una proporción de uno por cada mil quinientos colegiados o fracción.

El primer representante será el presidente del colegio y los siguientes los que la Junta Directiva de cada colegio provincial decida.

4. **La Asamblea General se reunirá con** carácter ordinario, en uno de los dos últimos meses de cada año para someter a su decisión, entre otros, los presupuestos generales del Consejo. Así mismo se reunirá durante el primer trimestre de cada año para decidir sobre la liquidación y balance económico del ejercicio anterior, presentado a la Asamblea por la Junta de Gobierno.
5. El presidente y el secretario del Consejo, lo serán de la Asamblea General
6. En la Asamblea General no será válido el voto delegado.
7. El presidente deberá convocar la Asamblea con carácter extraordinario cuando lo solicite el 25% de sus componentes, debidamente fundamentado.
8. Las convocatorias de Asamblea se formularan mediante escrito, por el secretario, previo mandato del presidente, con una antelación de al menos quince días antes de su celebración, excepto en el caso de Asambleas extraordinarias urgentes que podrán convocarse por los medios adecuados con un mínimo de cuarenta y ocho horas. La convocatoria incluirá el orden del día.
9. **Los acuerdos se tomaran por mayoría de los asistentes**, debiendo reunir la primera convocatoria a la mayoría de los miembros que integran la Asamblea General y en segunda convocatoria serán válidos los acuerdos que se tomen sobre lo establecido en el Orden del Día, sea cual sea el número de asistentes.

LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SERAN:

1. **Aprobar los presupuestos generales del Consejo**
2. **Decidir sobre el balance-liquidación del ejercicio.**
3. **Aprobar los Estatutos y sus modificaciones.**
4. **Decidir sobre la creación y/o supresión de las secciones autonómicas.**
5. **Nombrar las comisiones pertinentes del Consejo.**
6. **Elegir los cargos y representantes del Consejo en donde se solicite y proceda.**
7. **Conocer y decidir sobre los asuntos relevantes del Consejo.**
8. **Conocer la memoria anual de secretaría.**
9. **Recibir el informe anual del estado y problemática de las secciones autonómicas del Consejo.**
10. **Coordinar a nivel general a los colegios oficiales de las provincias de Castilla y León y sus secciones colegiales.**

- 11. Informar a la administración autonómica y a los colegios provinciales de la problemática y cuestiones esenciales relacionadas con la profesión médica y la salud pública en Castilla y León.**
- 12. Hacer el seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos.**

Art.18º COMISIONES

El Consejo y sus órganos de gobierno constituirán comisiones específicas para el cumplimiento de sus fines. Serán nombrados por la Junta de Gobierno o por la Asamblea General, con un mandato y duración para su cumplimiento que deberá ser especificado y delimitado.

Art.19º SECCIONES COLEGIALES

Las secciones colegiales del Consejo tendrán la misión de coordinar a sus respectivas secciones provinciales en el ámbito autonómico, en toda actuación que sobre sus competencias profesionales les corresponda, siempre bajo los auspicios del Consejo.

Las secciones colegiales del Consejo serán las que decida la Asamblea General, con el criterio básico de que deberá estar implantada la sección aprobada, en al menos cinco de los colegios oficiales de médicos de la comunidad autónoma.

Las secciones colegiales del Consejo tendrán en este un representante para cada una de ellas, elegido democráticamente, entre sus homónimos, los vocales provinciales. Su mandato tendrá una duración de dos años y su misión será el estudio y asesoramiento al Consejo de los asuntos relacionados con sus competencias y modalidad de ejercicio profesional, pudiendo el Consejo delegar en ellas la coordinación en el ámbito autonómico de las respectivas vocalías provinciales y la gestión de asuntos relacionados con su área profesional.

Las secciones colegiales del Consejo estarán formadas por los vocales provinciales de cada sección, que integrarán el pleno de la sección y estarán representados en la Asamblea General a través del vocal autonómico por ellos elegido.

La convocatoria de las reuniones de las secciones autonómicas, constituidas por los respectivos vocales provinciales de cada sección, la efectuará el secretario del Consejo, por mandato del Presidente a instancia propia o a propuesta del vocal autonómico de la sección. En la convocatoria constará lugar, fecha, hora y orden del día. Las reuniones podrán ser ordinarias, una vez al año y extraordinarias cuando los asuntos así lo aconsejen. Las reuniones se celebrarán, en lo posible, en la sede del Consejo.

Para lo relativo al régimen de funcionamiento de las secciones no previsto reglamentariamente, se atenderá a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los de la Organización Médica Colegial.

La coordinación de las secciones autonómicas corresponde al presidente y a la Junta de Gobierno.

Se reunirán con carácter ordinario una vez al año, en el último trimestre. En esta reunión fijarán los objetivos para el año siguiente y evaluarán el cumplimiento de los propuestos el año anterior.

Con carácter extraordinario, se reunirán cuando exista fundamento para ello y el vocal del Consejo lo solicite y lo fundamente en escrito dirigido al presidente del Consejo, que hará todas las convocatorias. La propuesta incluirá el orden del día de la convocatoria, lugar y fecha propuesta. El Presidente decidirá sobre la propuesta y tomará la oportuna resolución, fundándolo.

Las secciones informarán a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General de los asuntos de su competencia. Anualmente emitirán un informe del estado y problemática de cada sección a la Asamblea General.

De cara a los presupuestos del Consejo, remitirán al secretario los objetivos, fines y previsión de gastos, para incluir en el proyecto de presupuestos de cada ejercicio anual.

Los gastos de la reuniones de las secciones serán a cargo de los colegios provinciales.

La creación o supresión de cada sección del Consejo, corresponde a la Asamblea General.

Art. 20º INCOMPATIBILIDADES.

Será incompatible desempeñar a la vez dos cargos del Consejo y de sus órganos. Además de las incompatibilidades generales de estos Estatutos serán incompatibles los cargos directivos de este Consejo y los del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España.

Art. 21º PUBLICACIONES DEL CONSEJO

El Consejo podrá editar con carácter periódico y ordinario una revista-boletín informativo y cuantos suplementos y publicaciones se consideren necesarios o convenientes. Dicha publicación será el órgano de expresión del Consejo y colaborarán en ella los miembros del Consejo, de sus secciones y Juntas Directivas de los colegios provinciales que lo integran y, en general, todos los colegiados de Castilla y León.

Se constituirá un Comité de redacción, cuya presidencia la ostentará el Presidente del Consejo y que estará formado de tres a cinco miembros elegidos por la Junta de Gobierno.

Estas publicaciones deberán atenerse siempre en sus contenidos a las normas deontológicas de la profesión, a las disposiciones legales vigentes y a los presentes Estatutos. Sus contenidos y autores deberán dar prioridad al carácter autonómico y profesional de la publicación.

Art. 22º DISTINCIONES Y PREMIOS.

El Consejo podrá regular reglamentariamente la concesión de distinciones y premios que apruebe su Asamblea General destinadas a la recompensa, estímulo, prestigio, dedicación y honor de los altos valores que comporta el ejercicio de la Medicina y otros que por su relación directa e indirecta con la misma en el ámbito de la comunidad de Castilla y León así lo merezcan. De todas ellas se llevará el correspondiente registro.

TITULO III REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Art. 23º MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

El Consejo dispondrá de los medios personales y materiales que precise para el desarrollo de su actividad.

Art. 24º PRESUPUESTOS Y LIQUIDACION DEL CONSEJO

PRESUPUESTOS:

Los Presupuestos atenderán los gastos derivados de la gestión y administración del Consejo, de sus órganos rectores, secciones, comisiones y todos aquellos gastos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines estatutarios del Consejo. Tendrán carácter anual y comprenderán los ingresos y gastos previstos.

El Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León presentará a la aprobación de la Asamblea General en el último bimestre del año natural, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos.

Los presupuestos incluirán una partida para la compensación a los colegios que ostenten la presidencia y secretaría, por los gastos de administración y gestión del Consejo.

BALANCE-LIQUIDACION:

Así mismo en el primer trimestre de cada año la Asamblea General deberá aprobar el balance y liquidación presupuestaria de cuentas cerradas al 31 de diciembre del año anterior, acompañando a las mismas la justificación de ingresos y de pagos efectuadas.

En el supuesto de que el presupuesto no fuera aprobado por la asamblea, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior hasta que no se produzca su aprobación definitiva en asamblea extraordinaria.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

El Presidente será el responsable de su presentación.

Las cuentas del Consejo General se examinarán por la Junta de Gobierno con carácter semestral. La Junta de Gobierno aprobará en reunión previa, el proyecto de presupuestos y la liquidación/balance del ejercicio, a presentar para su aprobación por la Asamblea General.

Art. 25º RECURSOS ECONOMICOS

Los ingresos estarán constituidos por las cuotas ordinarias que pagará cada colegio de la Comunidad Autónoma fijada con carácter igualitaria por colegiado y cualquier ingreso procedente de la gestión, subvención, donación u otras procedentes de terceros.

Las cuotas se liquidarán con carácter trimestral, en la primera quincena del trimestre siguiente a su vencimiento y su recaudación será a cargo del respectivo colegio provincial que liquidará al Consejo.

Art. 26° AUDITORIA Y CENSURA DE CUENTAS

1.- **Auditoria.**- El Consejo será sometido a auditoria de sus cuentas del ejercicio presupuestario, cuando así lo decida la Asamblea General o la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la función fiscalizadora que corresponda a los organismos públicos legalmente habilitados para ello.

2.- **Censura de Cuentas.**- El Consejo someterá a censura sus cuentas en cada ejercicio presupuestario, a tal efecto, la Asamblea que apruebe el balance del ejercicio nombrará entre sus miembros a una Comisión Económica y de Censura de Cuentas que las revisará y verificará, presentando el resultado a la siguiente Asamblea General responsable de aprobar el balance.

Ningún cargo de la Junta de Gobierno podrá pertenecer a esta comisión.

TITULO IV RECURSOS Y REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 27° REGIMEN DISCIPLINARIO.

El régimen disciplinario de los miembros de los órganos del Consejo se regirá en cuanto a la tipificación de infracciones que puedan cometer, las sanciones a aplicar y el procedimiento sancionador, por el régimen disciplinario previsto en los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial y del Consejo General de Colegios Médicos.

TITULO V REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS DEL CONSEJO

Art. 28° EFICACIA DE LOS ACTOS Y ACUERDOS

Los actos y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno son inmediatamente ejecutivos, salvo que en los mismos se establezca lo contrario.

Art. 29° NULIDAD DE PLENO DERECHO

Serán nulos de pleno derecho los actos colegiales en los que concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente.
- c) Los que tengan un contenido imposible.

- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de esta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

Art. 30º ANULABILIDAD

- 1.- Serán anulables aquellos actos colegiales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.
- 2.- No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a indefensión de los interesados.
- 3.- La realización de actos fuera de tiempo establecido para ellos, sólo implicará su anulabilidad cuando lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Art. 31º DERECHO APLICABLE AL CONSEJO.

- 1.- La actividad del Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León, relativa a la constitución de sus órganos y la que realicen en el ejercicio de potestades administrativas, estará sometida al derecho administrativo.
- 2.- Las cuestiones de índole civil o penal y aquellas que se refieran a las relaciones con el personal dependiente del Consejo de Colegios de Castilla y León se atribuirán, respectivamente, a la jurisdicción civil, penal o laboral.

Art. 32º REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LOS CONSEJOS

- 1.- Los actos y resoluciones, sujetos al derecho administrativo, del Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León ponen fin a la vía administrativa.
- 2.- Contra los actos y resoluciones del Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León cabe interponer, carácter potestativo, recurso de reposición ante el propio Consejo.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses.

- 3.- El interesado, podrá sin necesidad de interponer el recurso potestativo en el párrafo anterior, impugnar el acto ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo previsto en la ley reguladora de la misma.

4.- Lo establecido en los apartados anteriores, se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos y las resoluciones dictadas por el Consejo de Colegios de Castilla y León en el ejercicio de sus funciones administrativas delegadas por dicha Administración.

Art. 33º RESOLUCION DE RECURSOS CONTRA LOS ACTOS Y LAS RESOLUCIONES SUJETAS AL DERECHO ADMINISTRATIVO DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES.

1.- Contra las resoluciones de los órganos de gobierno de los Colegios Profesionales de Castilla y León y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa e indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de alzada ante el Consejo.

El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses.

2.- El interesado, podrá sin necesidad de interponer el recurso previsto en el apartado anterior, impugnar el acto ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo previsto en la ley reguladora de la misma.

3.- Contra la resolución del recurso potestativo de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso de revisión, quedando expedita la jurisdicción contencioso-administrativa.

TITULO VI MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CONSEJO

Art. 34º MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO

Para la modificación de los Estatutos del Consejo se requerirá el acuerdo de la mayoría de los colegios profesionales que lo integran y que la suma de los profesionales adscritos a los colegios que hayan votado a favor de dicha modificación de Estatutos sea mayoría respecto al total de los profesionales colegiados en Castilla y León.

Art. 35º DISOLUCION DEL CONSEJO

La iniciativa de disolución del Consejo, requerirá el acuerdo de la mayoría de los colegios profesionales que lo integran y que la suma de los profesionales adscritos a los colegios que hayan votado a favor de la iniciativa de la disolución serán mayoría respecto al total de los profesionales colegiados en Castilla y León.

Una vez obtenido tal acuerdo se nombrará una comisión liquidadora con un responsable por cada colegio provincial y sus bienes se destinarán por este orden a las siguientes entidades:

1. Colegios oficiales de médicos provinciales de Castilla y León.
2. Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España.
3. Fundación patronato de huérfanos de médicos "Príncipe de Asturias".
4. Entidades benéficas o de previsión social de carácter autonómico.
5. Organizaciones no gubernamentales que trabajen con médicos y programas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El acuerdo de disolución y de nombramiento de la comisión liquidadora, será notificado a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León para su inscripción y publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, la aprobación del acuerdo de disolución será necesaria para disolver el Consejo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Una vez aprobados los presentes Estatutos de acuerdo con la Ley, se procederá en un plazo no superior a sesenta días a la convocatoria de elecciones para los cargos previstos en los Estatutos.

DISPOSICION FINAL UNICA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

DILIGENCIA

Para hacer constar que el presente ejemplar que consta de treinta y un folios, mecanografiados en papel timbrado, con numeración 0H9220231 a 0H9220261, ambos inclusive, incluida la presente diligencia; incluyendo seis Títulos, treinta y cinco artículos, una disposición transitoria y una disposición final única, corresponde a los Estatutos Generales del Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León, **aprobados por la Comisión Gestora del Consejo de Colegios Médicos de Castilla y León, celebrada el día 3 de mayo de 2.002 y con posteriores modificaciones estatutarias aprobadas en las reuniones del 15 de julio de 2.003, de 15 de abril de 2.004, de 21 de abril y de 19 de mayo de 2.005.** Así mismo han sido aprobados por las Asambleas Generales de los siguientes colegios:

El proyecto de Estatutos fue valorado y se tomó la decisión correspondiente por los nueve Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León, en las siguientes fechas, según el proyecto definitivo presentado por la Comisión Gestora:

- **Colegio Oficial de Médicos de Avila.**- Asamblea General de fecha 22 de diciembre de 2004.
- **Colegio Oficial de Médicos de Burgos.**- Asamblea General de 10 de junio de 2.004 y rectificado por la Asamblea General de 27 de junio de 2.005.
- **Colegio Oficial de Médicos de León.**- Asamblea General Extraordinaria de 16 de diciembre de 2004 con rectificación de los artículos 10 y 15 aprobada en la Junta Directiva celebrada el 16 de mayo de 2.005.
- **Colegio Oficial de Médicos de Palencia.**- Asamblea General Extraordinaria de 29 de diciembre de 2004.
- **Colegio Oficial de Médicos de Salamanca.**- Asamblea General de 24 de junio de 2004, rectificadas en el pleno ordinario de la Junta Directiva de 14 de diciembre de 2.004 en base a las facultades delegadas por la Asamblea General ordinaria de 24 de junio de 2.004.
- **Colegio Oficial de Médicos de Segovia.**- Asamblea General de 21 de junio de 2004, rectificadas en el pleno ordinario de la Junta Directiva de 15 de noviembre de 2.004 en base a las facultades delegadas por la Asamblea General ordinaria de 21 de junio de 2.004.
- **Colegio Oficial de Médicos de Soria.**- Asamblea General de fecha 22 de junio de 2.004, rectificadas en el pleno ordinario de la Junta Directiva de 17 de noviembre de 2.004 y comunicación de modificaciones a la Asamblea de 24 de noviembre de 2.004.
- **Colegio Oficial de Médicos de Valladolid.**- Asamblea General de 17 de diciembre de 2004. No lo aprobó.
- **Colegio Oficial de Médicos de Zamora.**- Asamblea General de fecha 14 de diciembre de 2.004.

Y para que conste, expido la presente diligencia en Soria a veintidós de julio de dos mil cinco.